



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN  
Equipo Planificación Comunal  
Interno N° 021- 3532 -2012  
Carátula N° 008960 de 13.12.2011

ORD. N° 0393 /

ANT.: Su presentación de fecha 12.12.2011 de

MAT.: **PEÑALOLÉN:** Responde a solicitud de aplicación de Art. 50 LGUC, en terrenos de Antupiren Sur y El Sauzal.

SANTIAGO, **02 FEB 2012**

DE : SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. HUGO ALVAREZ VILLAGRA – MOVIMIENTO AMPLIO DE VIVIENDA

1. Mediante documento del antecedente, Ud. remitió a esta Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, una solicitud para efectuar una Modificación al Plan Regulador Comunal (PRC), de Peñalolen, mediante la aplicación del Art. 50 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), en terrenos correspondientes al sector de Antupiren Sur y El Sauzal, de la comuna de Peñalolén.
2. Al respecto una vez revisada su presentación, esta SEREMI informa lo siguiente:
  - 1) El Art. 50 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), cuyo reglamento, se encuentra contenido en el Art. 6.1.12 de su Ordenanza General (OGUC), corresponde a una norma de excepción, que no forma parte regular de las políticas habitacionales impulsadas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ya que la compra de suelo se realiza mediante un subsidio a la localización del proyecto.
  - 2) Al ser un caso de excepción y corresponder a una modificación al Plan Regulador Comunal (PRC), nuestra política como Secretaría Ministerial, es la de privilegiar el conducto regular de una modificación oficial, esto es de acuerdo a los contenidos indicados en el Art. 43 de la LGUC y el Art. 2.1.11 de la OGUC, proceso privativo del quehacer municipal, que incluye la correspondiente participación ciudadana y el proceso de evaluación ambiental.
  - 3) En el marco de la política habitacional mencionada precedentemente, estos casos de excepción estarán determinados para disponer de suelo urbano en aquellas comunas o sectores que según criterios de demanda habitacional, disponibilidad de suelo, de subsidio y presupuesto sea requerido, mediante un análisis regional.
  - 4) Ahora bien, respecto al plebiscito recientemente efectuado en su comuna, donde fue considerada la propuesta de Modificación para estos terrenos, esta Secretaría indica que:
    - Se encuentra dentro de las facultades legales que dispone el municipio para decidir sobre estas materias.
    - Y que de acuerdo a lo indicado en el Art. 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades, no se podrá volver a plebiscitar o modificar sobre temas ya resueltos por la comunidad en el mismo período alcaldicio.
3. De acuerdo a lo indicado, es del parecer de esta SEREMI, el respetar las decisiones adoptadas por la comunidad, en específico, sobre modificación a las normas urbanísticas del





instrumento de Planificación Local de cada municipio. Sin perjuicio de ello usted puede dirigirse al SERVIU RM, para estudiar la posibilidad de junto a sus diversos comités de allegados, de acogerse a los proyectos en cartera de ese organismo, que cuenten con su patrocinio, y correspondan a la política habitacional impulsada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y se encuentren en ejecución con unidades disponibles de entrega inmediata, a mediano o a largo plazo en el Gran Santiago.

Saluda atentamente a usted,

**JORGE VERA TOLEDO**  
**ARQUITECTO**  
**SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**SUBROGANTE**

FBP / FKS / DHA / eat

DISTRIBUCIÓN:

Sr. Hugo Alvarez Villagra:  
Pasaje 373, casa 8078 Villa Alborada Peñalolén  
Teléfono: 09-6123325  
C/c Asesoría Urbana Municipalidad de Peñalolén  
Secretaría Ministerial Metropolitana  
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura  
Ley de Transparencia art. 7/g  
Archivo